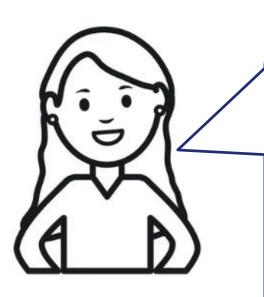
Novedades Ganancias

2022 - 2023



Introducción



A partir de la aprobación de la Ley 27.701 se introdujeron algunas modificaciones de carácter impositivo que fueron instrumentadas a través de la Resolución General 5314/2023 y la Resolución General 5358/2023.

Puntualmente, en el art. 99 se incorpora el inc. J art 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en el cual se admite la posibilidad de informar nuevas deducciones a partir del año fiscal 2022.



Nuevas Deducciones

I. Servicios con Fines Educativos y las herramientas destinadas a esos efectos

"El contribuyente debe pagar por quienes revistan el carácter de cargas de familia y por sus hijos mayores de edad y hasta veinticuatro (24) años, inclusive; en este último caso en la medida que cursen estudios regulares o profesionales de un arte u oficio, que les impida proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente. La deducción de este inciso operará hasta el límite del cuarenta por ciento (40%) del importe establecido."

Requisitos:

- Que sean Cargas de Familia,
- Hijos mayores de edad hasta veinticuatro (24) años que cursen estudios regulares que les impidan trabajar para mantenerse independientemente.
- En el caso que los progenitores quieran deducir una carga de familia que este cursando estudios regulares o profesionales, la deducción deberá operar en partes viguales para cada uno de ellos.

Servicios con fines educativos: Serán los brindados por establecimientos educacionales públicos y/o privados reconocidos oficialmente, e incorporados a los planes de enseñanza oficial, que brinden:

- a) Enseñanza en todos los niveles y grados contemplados en dichos planes
- b) Postgrado para egresados de los niveles secundario, terciario o universitario
- Servicios de refrigerio, de alojamiento y de transporte accesorios a los anteriores, en forma directa o a través de terceros
- d) Clases dadas a título particular sobre materias incluidas en planes de enseñanza oficial impartidas fuera de los establecimientos educacionales con independencia de estos
- e) Guarderías y jardines materno-infantiles.

Herramientas:

- a) Útiles escolares
- b) Guardapolvos y uniformes

Nuevas Deducciones

II. Viáticos choferes de larga distancia de transporte automotor de cargas

"Con respecto a esta deducción, se incrementa el valor de los viáticos que perciben los choferes encuadrados en el CCT 40/1989, para el periodo 2023 se podrán deducir anualmente \$ 2.258.416.-; mientras que para el año 2022 ésta suma no superaba el \$ 1.300.000."

III. Deducción seguros de muerte, mixtos y de retiro

"También se incrementa la deducción de los diferentes seguros establecidos en el art. 85 inc. b) y e) LIG que comprenden seguros de muerte, mixtos y de retiro privado, a partir de 2022 a un valor de \$ 42.921,24."



Valores de Deducciones Mensuales 4° Categoría 2023 RG 4003

CONCEPTO	Importe acumulado Enero 2023 \$	Importe acumulado Febrero 2023 \$	Importe acumulado Marzo 2023 \$	Importe acumulado Abril 2023 \$	Importe acumulado Mayo 2023 \$	Importe acumulado Junio 2023 \$
A) Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]	37.640,27	75.280,53	112.920,80	150.561,06	188.201,33	225.841,60
B) Deducción por carga de familia [art. 30, inc. b)]						
Máximo de entradas netas de los				T = 1		
familiares a cargo durante el período			ì	1000)
fiscal para que se permita			~ ~			
su deducción	37.640,27	75.280,53	112.920,80	150.561,06	188.201,33	225.841,60
1. Cónyuge/conviviente	35.090,69	70.181,37	105.272,06	140.362,75	175.453,43	210.544,12
2. Hijo/a	17.696,36	35.392,73	53.089,09	70.785,46	88.481,82	106.178,18
3. Hijo/a incapacitado/a para trabajo	35.392,73	70.785,46	106.178,18	141.570,91	176.963,64	212.356,37
C) Deducción especial [art. 30, inc. c), apart 1]	131.740,93	263.481.86	395.222,80	526.963,73	658.704,66	790.445,59
C) Deducción especial [art. 30, inc. c) apart 1,						
nuevos profesionales y emprendedores.]	150.561,06	301.122,13	451.683,19	602.244,26	752.805,32	903.366,39
D) Deducción especial [art. 30, inc. c),apart 2]	180.673,28	361.346,56	542.019,84	722.693,12	903.366,39	1.084.039,67
E) Primas de seguros [art. 85, inc. b)]	3.576,77	7.153,54	10.730,31	14.307,08	17.883,85	21.460,62
F) Gastos de sepelios (art. 29)	83,02	166,04	249,06	332,08	415,10	498,12

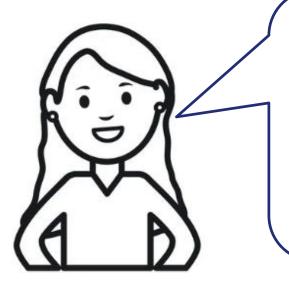


Valores de Deducciones Mensuales 4° Categoría 2023 RG 4003

CONCEPTO	Importe acumulado Julio 2023 \$	Importe acumulado Agosto 2023 \$	Importe acumulado Setiembre 2023 \$	Importe acumulado Octubre 2023 \$	Importe acumulado Noviembre 2023 \$	Importe acumulado Diciembre 2023 \$
A) Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]	263.481,86	301.122,13	338.762,40	376.402,66	414.042,93	451.683,19
B) Deducción por carga de familia [art. 30, inc. b)]						
Máximo de entradas netas de los						
familiares a cargo durante el período						
fiscal para que se permita						
su deducción	263.481,86	301.122,13	338.762,40	376.402,66	414.042,93	451.683,19
Cónyuge/conviviente	245.634,80	280.725,49	315.816,18	350.906,86	385.997,55	421.088,24
2. Hijo/a	123.874,55	141.570,91	159.267,28	176.963,64	194.660,00	212.356,37
3. Hijo/a incapacitado/a para trabajo	247.749,10	283.141,83	318.534,55	353.927,28	389.320,01	424.712,74
C) Deducción especial [art. 30, inc. c), apart 1]	922.186,52	1.053.927,45	1.185.668,39	1.317.409,32	1.449.150,25	1.580.891,18
C) Deducción especial [art. 30, inc. c)apart. 1,			V.UI			
nuevos profesionales y emprendedores.]	1.053.927,45	1.204.488,52	1.355.049,58	1.505.610,65	1.656.171,71	1.806.732,78
D) Deducción especial [art. 30, inc. c),apart 2]	1.264.712,95	1.445.386,23	1.626.059,51	1.806.732,79	1.987.406,07	2.168.079,35
E) Primas de seguros [art. 85, inc. b)]	25.037,39	28.614,16	32.190,93	35.767,70	39.344,47	42.921,24
F) Gastos de sepelios (art. 29)	581,13	664,15	747,17	830,19	913,21	996,23



Aclaraciones Importantes

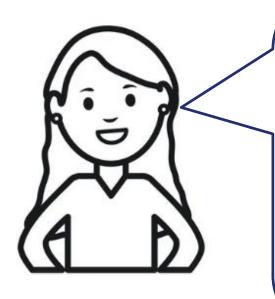


- Desde los haberes devengados a partir del 01/01/23, las remuneraciones brutas promedios de hasta \$ 404.062 se encuentran exentas; más de \$ 404.062 y hasta \$ 466.017 se aplica una deducción especial incrementada - segunda parte.
- A partir del mes de Mayo 2023 las remuneraciones brutas promedios de hasta \$ 506.230 se encuentran exentas; más de \$ 506.230 y hasta \$ 583.851 se aplica una deducción especial incrementada segunda parte.

https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/sujetos/empleados-y-jubilados/deducciones-especial-incrementada.asp



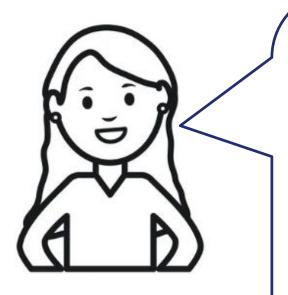
Aclaraciones Importantes



- Están exentos los bonos por productividad o fallos de caja y similares hasta el 40% de la GNI, si la remuneración promedio mensual no supera los \$ 808.125
 https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/conceptos-basicos/exenciones.asp
- Puede deducirse el 40% del alquiler de vivienda, en tanto dicho monto no supere el valor de la GNI
- Remuneración y contribuciones de personal de casas particulares hasta un máximo igual al GNI.
- Movilidad, viáticos y otros análogos, según lo estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo. De no estar estipulado, hasta 40% de la GNI. De tratarse de actividades de transporte de larga distancia (recorrido de más de 100 km), la deducción a computar no podrá superar el importe de la GNI.



Aclaraciones Importantes



- Intereses hipotecarios hasta \$ 20.000 anuales.
- Importes abonados por cuota o abono a medicina prepaga o aportes complementarios a obras sociales, del empleado y las personas declaradas como carga de familia. La deducción no podrá superar el 5% de la ganancia neta del ejercicio acumulada.
- Los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica del empleado y de las personas declaradas como cargas de familia. Los mismos deben estar facturados y se podrá deducir hasta un 40 % del total de la facturación, siempre que los importes no se encuentren alcanzados por sistemas de reintegro. Dicho monto no podrá superar el 5 % de la ganancia neta del ejercicio.
- Adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo, si los gastos son obligatorios y los realiza el empleado en lugar del empleador, sin que se le reintegren los fondos.



Carga a través de SIRADIG-TRABAJADOR

1. Ingresar al portal de AFIP en el servicio SIRADIG-TRABAJADOR



2. Ir a Crear Nuevo borrador (para informar la deducción indicada y el resto que quiera informar a su empleador) y luego Carga de Formulario



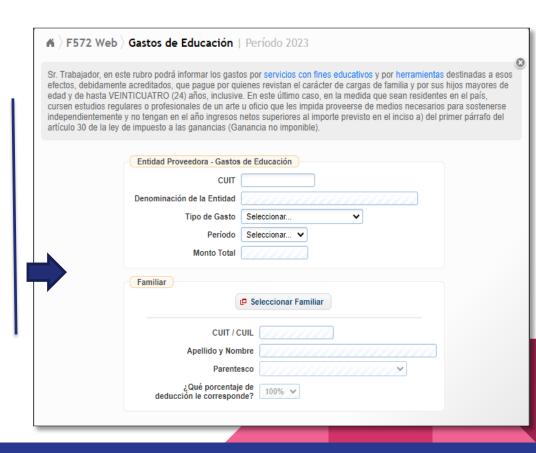


Carga a través de SIRADIG-TRABAJADOR

 ir a la opción Deducciones y Desgravaciones e ingresar a la opción abajo indicada con el signo + para agregar Gastos Educativos.



4. Ingresar toda la información que solicita la deducción que se quiere informar: primero información de la entidad educativa que se quiere ingresar, luego asociarla al familiar que esta asociada a esa entidad educativa.





Carga a través de SIRADIG-TRABAJADOR

5) En la misma instancia anterior antes de Guardar, se deberá adjuntar el Comprobante de la factura del establecimiento educativo. Una vez adjunto puede guardar y se ingresará ésta deducción como parte del F. 572 que se está confeccionando.

Comprobantes			
Fecha	Tipo	Número	Monto
borrace	∢ Vol	er Guardar	

